

COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.313.647**


BARROS CERRA

APELLIDOS **ADHEMAR**

NOMBRES

Adhemar Barros C.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-JUN-1958**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO


1.78
 ESTATURA

A+
 G.S. RH

M
 SEXO

14-ENE-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00031521-M-0019313647-20080725 0001477486A 2 1600001723



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 20 de enero de 2021, a las 18:10:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	19313647
Código de Verificación	19313647210120181024

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO
 CONTRALORA DELEGADA

20/1/2021

Solicitud de Documentos.jpg

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021

Señor

Carlos Alberto Altamar Neira

Subdirector de Gestión de Talento Humano DIAN (E)
La Ciudad.

Referencia: solicitud información

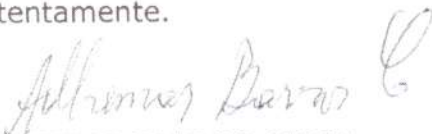
Cordial saludo.

Me permito solicitar con ocasión de los concursos de la convocatoria 1461 de 2020, la siguiente información:

- . Copia de los actos administrativos de mi nombramiento y posesión que reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
- . Certificados de mi historia laboral con tipo de vinculación y cargo, tiempo de servicio y funciones.
- . Certificado o resultado de mi última evaluación de desempeño.
- . Constancia de hacer parte del sistema específico de carrera en la DIAN, con cargo del que soy titular y fecha de inicio.
- . Relación de los cargos vacantes, convocados y no convocados, provistos temporalmente o sin provisión, a los que podría aspirar, según los estudios y experiencia que reposan en mi historia laboral y relación o copia de las fichas del Manual de funciones, requisitos y competencias de dichos cargos.

Agradezco su valiosa colaboración. Recibo la información solicitada en el buzón de correo abarrosc@dian.gov.co

Atentamente.



ADHEMAR BARROS CERRA
CC. 19.313647 de Bogotá

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Y EN SU NOMBRE

002
2.
25/8/91

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



CONFIERE EL TITULO DE

Administrador de Empresas

A

Adhemar Barros Cerra

C.C. No. 19.313.647 EXPEDIDA EN Bogotá, F. C.

QUIEN CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADEMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Santa Fe de Bogotá, 28 de Julio DE 1991

L. Holm...
DECANO DE LA FACULTAD

Antonio...
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD

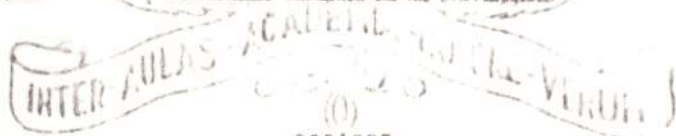
Diplo No. 2475 de 1991

MINISTRO DE EDUCACION

Luis...
SECRETARIO DE LA FACULTAD

José...
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

M.S.
SECRETARIO DEL MINISTERIO



0031087
REGISTRADO AL FOLIO 36.B DEL LIBRO DE DIPLOMAS 91
Santa Fe de Bogotá, 8 agosto 1991

ADVERTENCIA DE COPIA DE ORIGINAL. Con el
fin de validar el original de este documento, pre-
sente este documento a la oficina de validación
del documento en la sede de la institución.



56

Universidad Católica de Colombia

Departamento de Post-Grados

Considerando que:

Adhemar Barros Cerra

C.C. 19.313.647 de Bogotá, D.C.

Cumplió con todos los requisitos exigidos por esta Universidad establecidos para el programa de Post-Grado, le confiere el título de:

Especialista

en: Derecho Tributario y Aduanero

Para constancia se expide el presente Diploma en Santafé de Bogotá, los 15 días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis



El Rector

[Signature]

El Decano



[Signature]


El Director del Postgrado

[Signature]

El Secretario General



 DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO					Versión formato		FT-GH-1824	
					3			
Año	2020	Versión de la ficha	0	1	Vigencia Desde.	11/06/2020	Hasta.	
Identificación del empleo								
Denominación del empleo:	Inspector III	Cód.	307	Grado	07	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa						Código de la Ficha	CT-CR-3002
Ubicación del empleo								
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias							
Subproceso(s)	Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo	
Propósito principal								
Implementar labores de ejecución, seguimiento y control al cumplimiento en la ejecución de los procedimientos inherentes al proceso de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias, de acuerdo con la normativa vigente, la política institucional y los lineamientos.								
Funciones esenciales								
1.	Proponer alternativas de intervención a las causas que afectan el efectivo recaudo de los tributos nacionales, derechos de aduana y demás gravámenes competencia de la Entidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos y la normativa vigente.							
2.	Gestionar los trámites de conceptualización sobre autorización y la continuidad de autorización de las Entidades Recaudadoras, seguimiento y evaluación a los planes de mejoramiento de estas entidades, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.							
3.	Analizar la información reportada por las Entidades recaudadoras autorizadas en términos de completitud, consistencia y oportunidad, de acuerdo con los soportes diligenciados por los declarantes y valores trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y normativa financiera.							
4.	Orientar a las Direcciones Seccionales y al Nivel Central en lo relacionado con los subprocesos de Recaudación y Administración de Cartera, de acuerdo con la planeación institucional, las políticas gubernamentales e institucionales y la normativa vigente.							
5.	Verificar la consistencia y actualización de la información contabilizada sobre los saldos a cargo de los contribuyentes, responsables, agentes de retención y demás declarantes de impuestos y/o obligaciones administradas por la Entidad y la razonabilidad de los Estados Financieros, de acuerdo con los procedimientos y normativa vigente.							
6.	Realizar control y evaluación a la corrección de datos inconsistentes de las declaraciones, recibos de pago y reprocesos de saldos registrados en la entidad, así como las actualizaciones de información y demás parámetros, seguimiento y generación de reportes de la cuenta corriente Contribuyente y/o obligación financiera, de acuerdo con los lineamientos de Nivel Central, el procedimiento, la competencia y normatividad vigente.							
7.	Gestionar los procedimientos inherentes a los trámites de devoluciones y/o compensaciones de los distintos Impuestos administrados por la Entidad y la disposición de recursos y pago de devoluciones, de conformidad con la normativa vigente y los lineamientos de la Dependencia Competente.							
8.	Gestionar el diseño, implementación, evaluación de impacto y mejora de las campañas de ejecución inmediata y de amplia cobertura que incentiven y requieran el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de las personas naturales y jurídicas obligadas por Ley o que son sujeto de las obligaciones administradas por la Entidad, de conformidad con la normativa, lineamientos y procedimientos vigentes.							
9.	Implementar mecanismos de control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los autorretenedores de acuerdo a su competencia, procedimiento y normativa vigente.							
10.	Adelantar todos los procedimientos de administración de cartera que determinen la extinción de obligaciones fiscales, de acuerdo con lineamientos y normativa.							
11.	Representar a la UAE DIAN en los procesos especiales y/o concursales, de conformidad con la normativa vigente, los procedimientos establecidos y la competencia profesional.							
12.	Gestionar la creación, implantación, ajuste y mantenimiento de los sistemas de información corporativos del(os)proceso(s), de conformidad con las políticas establecidas, procedimientos vigentes, planes y necesidades institucionales.							
13.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.							
Requisitos del empleo.								
Estudios	Título profesional en alguno de los siguientes programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados. Título de postgrado (especialización o maestría o doctorado) relacionado con las funciones del empleo							
NBC		Programas académicos.						
ADMINISTRACIÓN	ADMINISTRACIÓN; ADMINISTRACIÓN BANCARIA Y FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS GLOBALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL; ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES DE SERVICIO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL; ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO; ADMINISTRACIÓN EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y DE SISTEMAS; ADMINISTRACIÓN INDUSTRIAL; ADMINISTRACIÓN INFORMÁTICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL; ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESA; ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PROPIA; ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; BANCA Y FINANZAS; BANCA Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FINANZAS; FINANZAS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES; FINANZAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; GESTIÓN EMPRESARIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; NEGOCIOS INTERNACIONALES; NEGOCIOS INTERNACIONALES BILINGUE; NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS CON ÉNFASIS EN ECONOMÍA SOLIDARIA; PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS CON ÉNFASIS EN FINANZAS Y SEGUROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES.							
CONTADURIA PÚBLICA	CONTADURIA INTERNACIONAL; CONTADURIA PÚBLICA; CONTADURIA PÚBLICA CON ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURIA PÚBLICA ÉNFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMÍA SOLIDARIA; CONTADURIA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES.							
DERECHO Y AFINES	DERECHO; DERECHO Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS; DERECHO Y CIENCIAS HUMANAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS; DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES; JURISPRUDENCIA; JUSTICIA Y DERECHO; LEYES Y JURISPRUDENCIA.							

 DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO					Versión formato		FT-GH-1824			
					3					
Año 2020			Versión de la ficha 0 1		Vigencia Desde 11/06/2020		Hasta.			
Identificación del empleo										
Denominación del empleo: Inspector III		Cód 307	Grado 07	Nivel Jerárquico: NIVEL PROFESIONAL			Código de la Ficha			
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa					CT-CR-3002			
Ubicación del empleo										
Proceso(s)		MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias								
Subproceso(s)		Administración de cartera, Recaudo-Devoluciones					Aplicación de la Ficha		Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:		Quien ejerza la supervisión directa			Dependencia:		Donde se ubique el empleo			
ECONOMÍA		ADMINISTRACION DE EMPRESAS; BANCA Y FINANZAS; COMERCIO EXTERIOR; COMERCIO INTERNACIONAL; COMERCIO INTERNACIONAL Y FINANZAS; COMERCIO INTERNACIONAL Y MERCADERO; COMERCIO Y FINANZAS INTERNACIONALES; COMERCIO Y NEGOCIOS GLOBALES; COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; ECONOMÍA; ECONOMÍA EMPRESARIAL; ECONOMÍA EN COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y COMERCIO EXTERIOR; ECONOMÍA Y DESARROLLO; ECONOMÍA Y FINANZAS; ECONOMÍA Y FINANZAS INTERNACIONALES; ECONOMÍA Y NEGOCIOS INTERNACIONALES; FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR; FINANZAS Y COMERCIO INTERNACIONAL.								
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES		INGENIERÍA ADMINISTRATIVA; INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS; INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA FINANCIERA; INGENIERÍA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS.								
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES		INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN; INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA; INGENIERÍA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA DE SISTEMAS Y COMPUTACIÓN.								
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES		INGENIERÍA COMERCIAL; INGENIERÍA INDUSTRIAL.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:		Cuatro (4) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y tres (3) años de experiencia profesional relacionada.								
Otros requisitos del empleo:		Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
Equivalencias										
SI	NO	X	EQUIVALENCIAS: No aplican equivalencias en este empleo							
Competencias Básicas u Organizacionales										
1	Comportamiento Ético.			2	Comunicación Efectiva.					
3	Trabajo en Equipo.			4	Adaptabilidad.					
5	Orientación al Logro			6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.					
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.			8	Herramientas Informáticas.					
9	Gestión Documental.			10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.					
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.			12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).					
13	SISTEMA PQRSF.			14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.					
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.			16	Generalidades de Recibo de Declaraciones y Recaudo de Tributos administrados por la DIAN.					
17	Introducción al Sistema Tributario, Aduanero y Cambiario.			18	Teoría de la Imposición.					
Competencias Funcionales										
1	Cobro Coactivo.			2	Cobro Persuasivo.					
3	Medidas Cautelares.			4	Procesos Concursales.					
5	Entidades Autorizadas para Recaudar.			6	Control Extensivo de Obligaciones.					
7	Devoluciones y Competensaciones.			8						
Competencias Conductuales o Interpersonales										
Nombre			Nivel		Nombre			Nivel		
Comportamiento ético			4		Adaptabilidad			4		
Comunicación efectiva			4		Trabajo en equipo			4		
CONTROL DE CAMBIOS										
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio				
0060		11/06/2020		1		Por la cual se adopta el Manual Especifico de Requisitos y Funciones				

Señor/a

JUEZ CONSTITUCIONAL

Bogotá D.C.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante: ADHEMAR BARROS CERRA

Accionados: **Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, y Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.**

Adhemar Barros Cerra, mayor de edad, **vecino** de la ciudad de **Bogotá, identificado** como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por intermedio del presente escrito, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, acudo ante el despacho a su cargo en ACCIÓN DE TUTELA, en contra de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, y la Comisión Nacional del Servicio Civil, **CNSC**, por la violación a mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad general y en el acceso a cargos públicos, el mérito y el debido proceso administrativo.

1. HECHOS.

1. **El suscrito es empleado público** al servicio de la DIAN en el cargo de (**Gestor III, Grado 03**), desde el 25 de Agosto de 1.992 y actualmente es **empleado inscrito** en carrera administrativa.
2. Entre la CNSC y la DIAN, convocaron a **concurso de ingreso** mediante el artículo 1 del Acuerdo 0285 del **10 de septiembre de 2020**, publicada el 16 de septiembre de 2020, identificado como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*" para proveer 1500 empleos.
3. Las accionadas **omitieron** convocaron anterioridad al concurso de ingreso, el **concurso de ascenso** (Art. 5, **Ley 1960 de 2019**,

concordante Arts. 2, 3, 9.4, 12.2, 13.3, 16, 24, 26, 27, 28, 29 y 48.4, **Decreto Legislativo 071 de 2020**)

4. Los empleos **vacantes** que actualmente hay en la DIAN son **más de 6.600**, de los cuales al menos 6.300 se encuentran debidamente financiados y provistos en provisionalidad. Sin proveer hay una cifra que oscila entre 300 y 400 empleos.
5. El **30% de las vacantes** mencionadas en el hecho anterior, equivale a **1.980 empleos**.
6. La ley señala que el concurso de ascenso busca: "permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos."¹, lo que únicamente se materializa si se dan los presupuestos mediante la convocatoria del **30%** de los empleos vacantes para **ascenso**, y el **70%** restante para **ingreso**².
7. **El suscrito** cumple con los requisitos para participar por los siguientes empleos vacantes: Inspector III Grado 07.
8. La convocatoria 1461-20 ha estado suspendida por efecto de la emergencia sanitaria decretada, que en este momento se encuentra extendida hasta el 28 de febrero de 2021.
9. A iniciativa de la CNSC el Gobierno Nacional ha expedido el decreto 1754 con el propósito de reglamentar el decreto 491, para hacer avanzar convocatorias como "la de la DIAN" aún en medio de la emergencia sanitaria.
10. La Convocatoria de que trata el artículo 1 del Acuerdo 0285 del **10 de septiembre de 2020** de la CNSC, identificado como "*Proceso de Selección DIAN No. 1461 de 2020*"; **VIOLA MIS DERECHOS FUNDAMENTALES** como **inscrito** en carrera, por cuanto se basa en una interpretación **discriminatoria, arbitraria, contraria** al principio de **igualdad** y a los **derechos al ascenso y promoción** dentro de la carrera administrativa y **contraria** además tanto a la **ley 1960 de 2019** como al propio **Decreto Legislativo 071 de 2020**, pues pese a que la ley no sólo permite, sino que ordena adelantar concurso de ascenso como previo al de ingreso³, la omisión de tal orden afecta

¹Inc. 3, Art. 2, Ley 1960 de 2019.

²Inc. 2, num. 3, Art. 2, Ibidem.

³Art. 24, Decreto Ley 071 de 2020.

especialmente las siguientes posibilidades laborales derivadas de las normas superiores:

- 10.1. Que el el suscrito pueda postularse como aspirante para concurso de ascenso.
 - 10.2. Que las listas de elegibles de los concursos que se adelanten en la DIAN, y que tendrían una vigencia de dos años, sean usadas para proveer "las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad"⁴
 - 10.3. Mi posibilidad de **MOVILIDAD** dentro de la carrera, que es uno de sus pilares.
 - 10.4. **MEJORAR MIS CONDICIONES ECONÓMICAS** como resultado de la promoción en el empleo.
 - 10.5. **MEJORAR LA EXPERIENCIA** laboral o profesional, y las referencias en la hoja de vida.
11. La última convocatoria, identificada con número 128 por parte de la CNSC, fue publicada el 9 de noviembre de 2009 en la cual se ofertaron 888 empleos. Es decir, que hacía once (11) años no había convocatoria a concursos para proveer empleos, tiempo que supuso estancamiento en el funcionamiento de la carrera administrativa de la DIAN e imposibilitó el ingreso a la misma de nuevos trabajadores.
12. Los más de cuatro mil nuevos empleos autorizados desde 2008 para la entidad se han ido copando con más y más empleados hoy de naturaleza "provisional".
13. A finales de 2012 y comienzos de 2013, una vez comenzaron a quedar en firme las listas de elegibles de los 88 concursos de esa convocatoria, la dirección de la DIAN hizo expedir el decreto 969 de mayo 17 de 2013 con el cual burló la confianza legítima y la buena fe debida para con los concursantes, impidiendo el uso de dichas listas razón por la cual al final de cuentas y luego de largos procesos judiciales, apenas fueron nombrados 866 empleados y se impidió el uso extensivo de las listas que era lo previsto en la convocatoria "La lista de elegibles podrá ser utilizada para proveer otros empleos vacantes siempre que sean compatibles con los requisitos y perfil del rol del empleo..." (artículo 9 de la convocatoria 128-09).

⁴Art. 6, Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, de la CNSC.

14. Finalmente, el 27 de septiembre de 2018 el Consejo de Estado declaró la nulidad del decreto 969 de 2013⁵, con lo cual quedó confirmada la urdimbre de la dirección de la DIAN contra la convocatoria 128 de 2009. Sin embargo, el daño estaba hecho: la planta no se proveyó, la entidad perdió y los ciudadanos y funcionarios concursantes en número superior a nueve mil, quedaron pendientes de nombramiento desde la lista de elegibles, fueron burlados pese a la nulidad. El año de vigencia de las listas se consideró vencido.

15. La planta autorizada para la entidad pasó de 7.500 empleos en 2008 (Decreto 4051 de 2008) a 11.741 empleos (Decretos 1322, 4951 y 4953 de 2011; 1837 de 2012; 2393 y 2394 de 2015; 2153 y 2184 de 2017; 1744 de 2020). Es decir, creció el 56,5%. Lo que ha dado lugar a un clientelismo desaforado.

2. NORMAS VIOLADAS.

Las normas constitucionales y legales infringidas por las accionadas que afectan mis derechos fundamentales son las siguientes:

Bloque de Constitucionalidad: Constitución Política, artículos 13, 25, 26, 40.7, 53, 125, 158, 169 y 209, en concordancia con los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de derechos Humanos, ONU, 1948, (Art.21.2) "Igualdad" a la "función pública".
- Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, PIDESC, ONU, 1966, (Art. 7. c) "promovidos...capacidad".
- Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, OEA, 1948, "Carrera administrativa" (Art. 24).
- Protocolo de San Salvador, OEA, 1988, (Art. 7) "promoción o ascenso".

Decreto Ley 71 de 2020:

"ARTÍCULO 3. Principios que orientan el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN. Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad

⁵Radicación número: 11001-03-25-000-2013-01304-00(3319-13)

de los empleados de carrera administrativa de la DIAN, **se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios:**

(...)

3.1 **Mérito**, igualdad, **especialidad** y libre concurrencia en el ingreso, **ascenso y movilidad en los cargos de carrera.**

(...)

ARTÍCULO 9. Director General. **Al Director General de la DIAN le corresponden las siguientes funciones** relacionadas con la gestión interna del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN:

(...)

9.4 **Reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil los empleos a concurso, informando si debe adelantarse concurso de ingreso o concurso de ascenso.**

(...)

ARTÍCULO 13. Subdirección de Talento Humano. La Subdirección de Talento Humano o la dependencia que haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 909 de 2004, tendrá las siguientes funciones:

(...)

13.3 **Presentar para aprobación del Director General los postulados para llevar a cabo el concurso de ascenso,** luego de haberse surtido el proceso de evaluación.

(...)

ARTÍCULO 16. Plan Estratégico de Talento Humano. El Plan Estratégico de Talento Humano es el instrumento técnico y de gestión por medio del cual se identifican las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal para el período anual, y, de esta manera, **poder determinar las necesidades de ingreso, ascenso,** desarrollo, capacitación, formación e incentivos.

(...)

ARTÍCULO 24. **Obligatoriedad de los concursos.** El ingreso y **el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, **se hará por concurso público.**

Artículo 25. Del ingreso. **Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, podrán adelantarse concursos de ingreso** en los cuales participarán todos los ciudadanos que aspiren a prestar sus servicios como empleados públicos de la DIAN, y que reúnan los requisitos exigidos para el efecto.

Artículo 26. Concurso de ascenso. Para la provisión definitiva de los empleos de la DIAN, se podrán adelantar **concursos de ascenso con la finalidad de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores escalafonados en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Entidad.**

El concurso será de ascenso cuando:

26.1 La vacante o vacantes a proveer pertenezcan a la planta de personal de la DIAN en los niveles profesional, técnico o asistencial.

26.2 Existan servidores públicos con derechos de carrera del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso, y

26.3 El número de los servidores escalafonados que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos que se van a convocar a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se podrá convocar a concurso de ascenso hasta por el **treinta por ciento (30%)** de las vacantes a proveer. **Las vacantes restantes se proveerán a través de concurso de ingreso.**

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso.

ARTÍCULO 27. **Requisitos para participar en el concurso de ascenso.** Para participar en los concursos o procesos de selección de ascenso, el empleado de carrera deberá cumplir los siguientes requisitos:

27.1 **Acreditar derechos de carrera en el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN.**

27.2 **Reunir los requisitos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo,** según se establece en el Manual Específico de Requisitos y Funciones.

27.3 Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

27.4 Haber obtenido calificación excelente o sobresaliente en la evaluación de desempeño, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria.

27.5 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria.

PARÁGRAFO. **La DIAN, al reportar la Oferta Pública de Empleos, deberá identificar los empleos que se deben proveer a través del concurso de ascenso.** La Comisión Nacional del Servicio Civil validará la información y determinará el tipo de concurso en el acto administrativo que fije las reglas del proceso de selección.

(...)

Artículo 150. Vigencia y derogatorias. El presente decreto-ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial (i) los artículos 22, 25, 26, 27, 28, 29, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del **Decreto Ley 1072** de 1999; (ii) el **Decreto-ley 765 de 2005**; (iii) el artículo 60 de la **Ley 1739** de 2014 y (iv) los artículos 323, 324, 326, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334 y 337 de la **Ley 1819** de 2016.” (Subrayado y negrilla para resaltar)

Ley 1960 de 2019 (junio 27)

“Artículo 2°. El artículo 29 de la Ley 909 de 2004 quedará así:

Artículo 29. Concursos. La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función.

En los procesos de selección o concursos abiertos para ingresar a la carrera podrán participar las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos.

El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos.

El concurso será de ascenso cuando:

1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.

2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso el treinta (30%) de las vacantes a proveer. El setenta (70%) de las vacantes restantes se proveerán a través de concurso abierto de ingreso.

Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado, el concurso se declarará desierto y la provisión de los cargos se realizará mediante

concurso de ingreso abierto. Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuarán en el concurso abierto de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Parágrafo. La Comisión Nacional del Servicio Civil determinará, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el procedimiento para que las entidades y organismos reporten la Oferta Pública de Empleos, con el fin de viabilizar el concurso de ascenso regulado en el presente artículo." (Subrayado y negrilla para resaltar)

3. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

3.1. Desconocimiento del debido proceso administrativo - Omisión del deber de desarrollar el concurso primero como de ascenso:

El artículo 125 constitucional señala que los empleos públicos por regla general son de carrera, razón por la cual para el ingreso a estos, debe mediar la previa participación a través de proceso de selección mediante concurso de méritos.

El artículo 2 de la ley 1960 de 2019, modificatorio del artículo 29 de la ley 909 de 2004, estableció un **orden de prelación** basado en la finalidad del concurso de **ascenso**⁶, que determinó que si se dan los presupuestos allí señalados el concurso será por esa modalidad de manera principal, y por **concurso de ingreso** de manera subsidiaria o complementaria y en todo caso posterior al **concurso de ascenso**.

Tanto la Ley 909 de 2004 (Art. 27), como el Decreto Ley 071 de 2020 (Art. 24) hicieron reafirmación de la norma constitucional y **regla general**, según la cual los empleos públicos son de carrera administrativa y el ingreso a estos es por concurso.

De igual manera tanto la Ley 1960 de 2019 modificatoria del artículo 29 de la Ley 909 de 2004 (Inc. 3, núm. 3.)⁷, como el

⁶Ley 1960 de 2019, artículo 29, inciso tercero: "El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos."

⁷**"Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe un número igual de servidores con derechos de carrera por empleo convocado,** el concurso se

Decreto Ley 071 de 2020 (Inc. 3, Art. 26.3⁸) establecieron que el **concurso de ingreso, se realizará en la medida en que no haya sido posible realizar el concurso de ascenso.**

Las accionadas iniciaron un concurso de **ingreso**, caracterizado por ser abierto y general, y especialmente porque su realización debió ser posterior al concurso de **ascenso**⁹, tanto en el sistema general como en el específico de la DIAN¹⁰, y lo hicieron justamente pasando por alto la obligación de realizar primero el concurso de **ascenso**.

La realización primero de la modalidad de concurso de ingreso, tiene como consecuencia, que si posteriormente la DIAN y la CNSC decidiesen convocar el concurso de ascenso, el número de vacantes se habrá reducido ostensiblemente, vaciando de contenido la intención constitucional de privilegiar que "El ingreso a los cargos de carrera y **el ascenso en los mismos**, se harán previo cumplimiento de los **requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.**"¹¹ (Subrayado para resaltar), pues la ley señaló la prerrogativa de concursar por el 30% de las vacantes para ascenso, antes de ofertar el 70% restante o ese porcentaje más los cargos declarados desierto en el concurso de ascenso.

Como puede verse, si la ley ha señalado en desarrollo de los preceptos superiores un orden para la realización del concurso en la DIAN que impone primero realizar el concurso de ascenso, no le es dable ni al Director de esta ni a la CNSC pretermitir tal orden y actuar en contra de los mandatos superiores como lo han hecho, y tal proceder es contrario al debido proceso administrativo y viola ese derecho fundamental en cabeza **del suscrito.**

3.2. Violación de los principios de igualdad, no discriminación, ascenso y promoción.

El principio de igualdad¹², otorga el mismo derecho a sujetos en iguales condiciones, en este caso a quienes detentamos derechos

declarará desierto y **la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso abierto.** Quienes se hayan inscrito inicialmente para el concurso de ascenso continuaran en el concurso abierto de ingresos sin requerir una nueva inscripción." (Subrayado y negrilla para resaltar)

⁸"**Si en el desarrollo del concurso de ascenso no se inscribe al menos un número igual de servidores escalafonados en carrera por empleo a proveer,** el concurso se declarará desierto y **la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso.**" (Subrayado y negrilla para resaltar)

de carrera administrativa y cumplimos los requisitos para inscribirnos a concurso de ascenso.

Por su parte los principios de **mérito** y **ascenso** a partir de los cuales se desarrolló legalmente el concepto de **promoción en el empleo** establecen que las vacantes se llenan mediante concurso público, primero de ascenso y luego de ingreso conforme al desarrollo legal, pues las vacantes que se cubren para el sistema de ingreso (70% o más según la situación), son las que no se cubrieron en el sistema de ascenso (30% o menos, únicamente si dentro de ese porcentaje se declaran desiertas algunas).

De otra y pasando por alto el hecho de que los trabajadores de carrera hemos esperado desde el 9 de noviembre de 2009, cuando se convocó el último concurso habido para tener la oportunidad de promovernos dentro de la carrera; las accionadas han convocado a todas las personas que lo deseen y cumplan los requisitos generales, a un concurso de ingreso, con el cual igualan las condiciones de inscripción de los empleados inscritos en carrera para participar de **concurso de ascenso**, con las del público en general para participar en el **concurso de ingreso** que son flexibles.

Tal decisión de las accionadas vulnera mi derecho al mérito como parte del segmento de empleados con derecho a concurso de ascenso, vulnera mi derecho a la igualdad entre iguales como **prerrogativa** del desarrollo legal¹³ del concurso de ascenso, y mi derecho a ascender y ser promovido en el empleo en las condiciones señaladas por la ley en desarrollo de los mandatos superiores.

3.3. Imposición de requisito de imposible cumplimiento.

Mientras en el artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020, se impone como requisito para participar del concurso de ascenso: "Acreditar las competencias laborales a través de la certificación que expida la Escuela de Impuestos y Aduanas, o la correspondiente universidad o institución de educación superior acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.", ni la Escuela de la DIAN, ni universidad alguna, tiene

⁹(Ley 909 de 2004, Art. 29, modificada inc.3, art. 2, ley 1960 de 2019)

¹⁰Art. 2, 3, 9.4, 12.2, 13.3, 16, 24, 26, 27, 28, 29 y 48.4, Decreto Ley 071 de 2020.

¹¹Constitución Política de Colombia, (Art. 125)

¹²Arts. 13, 53 y 209 superiores.

¹³Ley 1960 de 2019.

actualmente la potestad de certificar las competencias laborales a que se refiere la norma por falta de regulación del Gobierno Nacional, siendo necesario que mientras se regula lo pertinente y en aras de materializar los derechos derivados de las normas relativas al concurso de ascenso, se habilite a los servidores actuales de la DIAN, para participar del concurso con el mero cumplimiento de los demás requisitos de que trata el artículo 27 de la norma precitada, pues no puede obligarse a los trabajadores a lo imposible, ni desconocer que si actualmente se encuentran en ejercicio de sus empleos, cumplen las competencias laborales para los mismos conforme al principio de primacía de la realidad (Art. 53, C.P.)

4. PERJUICIO IRREMEDIABLE.

Negar la posibilidad de adelantar en primera instancia el concurso de ascenso, ahora impulsado nuevamente por medio del decreto 1754 de diciembre 22 de 2020, causa menoscabo de un mejor derecho, el del ascenso de los trabajadores de carrera, que debió convocarse antes del de ingreso.

En la eventualidad de que no se ampare mi derecho, se causará un daño irremediable a la oportunidad que representa materializar el proceso en el orden señalado, pues **las vacantes existentes** por las cuales puedo optar si el concurso se desarrolla en el orden **legalmente establecido, no existirán** si se desarrolla en el **orden inverso**, pues justamente para ello la ley se diseñó en el orden lógico en que actualmente existe, y que fue violado por las accionadas, al pretender ofertar y proveer todas las vacantes con una modalidad de concurso que debe implementarse en segunda fase del proceso, con el agravante de que el decreto 1754 de 2020, fijó fecha de compra de pin e inscripciones entre el 12 y el 28 de enero de 2020.

5. PRETENSIONES.

Solicito al/a la señor/a Juez, conceder las siguientes o similares pretensiones:

1. Que se ordene a la CNSC y a la DIAN suspender el concurso de ingreso.
2. Que se ordene a la CNSC y a la DIAN desarrollar el proceso de selección en el orden legalmente establecido, es decir

realizando primero el concurso de ascenso y posteriormente el de ingreso.

3. Inaplicar lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto Ley 071 de 2020 para efectos de la pretensión anterior, atendiendo a la imposibilidad actual de aplicar tal normativa.
4. Que la convocatoria de concurso de ascenso se realice para el 30% (alrededor de 1.980 cargos) del total de las vacantes definitivas que actualmente hay en la DIAN (6.600), o menos únicamente si se descartan como desiertas algunas vacantes del primer 30%.
5. Que el concurso de ascenso se desarrolle y ejecute en orden jerárquico descendente conforme con la estructura de cargos a disposición hasta completar los 1.980
6. Que, como resultado del concurso de ascenso, se establezca el uso de las listas de elegibles en iguales condiciones a las establecidas para los demás trabajadores del Estado (carrera general y específicas), reconociendo para los trabajadores de carrera de la DIAN los derechos que otorgó para los trabajadores del Estado la ley 1960 de 2019.

6. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto no haber presentado otra acción constitucional por los mismos hechos, e invocando las mismas pretensiones.

7. PRUEBAS.

Junto con la demanda se aportan y solicitan las siguientes:

Documentales que aporta el suscrito:

1. Copia de mi documento de identidad.
2. Copia de la solicitud de los actos administrativos de nombramiento y posesión reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
3. Copia de solicitud de certificados de experiencia que acreditan mis requisitos para el empleo al cual me

inscribiré **(Solicite los que correspondan al cargo escogido)**.

4. Copia de la solicitud de la última evaluación de desempeño en nivel sobresaliente radicada ante la DIAN.
5. Copia de la solicitud del registro público de carrera administrativa en el sistema específico radicada ante la DIAN.
6. Copia del manual de funciones, requisitos y competencias del cargo al aspiraría. **(Aporte uno o varios a su elección)**.
7. Certificados de estudio que acreditan cumplimiento de requisitos para los empleos a los que se podría postular **(Aporte los que correspondan al cargo o cargos)**.
8. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y de la DIAN si hay norma especial interna que lo indique.
9. Cuadro comparativo que establece el total de vacantes, elaborado por la Unión Sindical de Trabajadores del Estado USTED, a partir de las cifras suministradas por la Subdirección de Talento Humano de la DIAN, que acredita el número total de vacantes en número superior de 6.600.

Documentales que deberá aportar la DIAN y que previamente solicitó (el/la suscrito/a).

1. Copia de los actos administrativos de nombramiento y posesión que reposan en la UAE-DIAN, Subdirección de personal.
2. Copia de certificados de experiencia que acreditan mis requisitos para los empleos a los que me inscribiría.
3. Copia de la última evaluación de desempeño en nivel sobresaliente.

4. Copia del registro público de carrera administrativa en el sistema específico de la DIAN.

Documentales que deberá aportar la CNSC

1. Copia de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) radicada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC.
2. Copia de los requerimientos efectuados por la CNSC a la DIAN en relación con la OPEC de la DIAN.
3. Copia de toda documentación que repose en esa entidad y que acredite el cumplimiento de los criterios señalados en el Decreto 071 de 2020 para el concurso de ascenso en relación con la DIAN, de existir aquellos.

Adicionalmente, presento a continuación cuadro resumen de la situación actual de la planta elaborado por la Unión Sindical de Trabajadores del Estado, USTED, con la información suministrada por la Subdirección de (Personal) Talento Humano de la DIAN a lo largo de 2020, y por las resoluciones de nombramientos en provisionalidad desde 2012.

LA PLANTA Y SU OCUPACIÓN CARGOS CONVOCATORIA 1461 DE 2020											Convocatoria			
Información Cargos				Cifras de estado actual							Concursos			
Nivel	Cargo	Cod	Grado	Planta (1)	Encargos (2)	Carrera Titular (3)	Ocup. Carrera (4 = 2 + 3)	Polfa (5)	Provisionales (6)	Vacantes (1 - 4 - 6)	Concursos	Misional	Apoyo	Total
Asistencial	Facilitador III	103	3	701	7	28	35	-	599	67	1		16	16
Asistencial	Facilitador IV	104	4	456	48	27	75	-	317	64	1		9	9
Técnico	Analista I	201	1	342	56	12	68	-	243	31	6	3	7	10
Técnico	Analista II	202	2	704	262	42	304	-	356	44	5	12	4	16
Técnico	Analista III	203	3	584	209	36	245	-	315	24	6	11	6	17
Técnico	Analista IV	204	4	581	207	90	297	-	266	18	5	7	6	13
Técnico	Analista V	205	5	385	116	52	168	-	185	32	3	5	4	9
Profesional	Gestor I	301	1	2,225	123	53	176	-	2078	-29	10	225	71	296
Profesional	Gestor II	302	2	2,506	766	338	1,104	-	1418	-16	10	157	26	183
Profesional	Gestor III	303	3	1,735	1,052	411	1,463	3	225	47	18	546	226	772
Profesional	Gestor IV	304	4	443	178	223	401	2	28	14	12	45	45	90
Profesional	Inspector I	305	5	170	79	80	159	9		11	7	23	8	31
Profesional	Inspector II	306	6	210	47	156	203	-	4	3	5	15	5	20
Profesional	Inspector III	307	7	51	27	20	47	-	3	1	5	7	6	13
Profesional	Inspector IV	308	8	136	13	123	136	-		0	2	4	1	5
TOTAL				11,229	3,190	1,691	4,881	14	6,037	311	96	1,060	440	1,500

8. NOTIFICACIONES.

El accionante:

Las recibiré en el correo electrónico adhemar.barros.c@gmail.com

Las accionadas:

Director General: José Andrés Romero Tarazona: Unidad
Administrativa Especial **Dirección de Impuestos y Aduanas**
Nacionales DIAN al correo electrónico:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

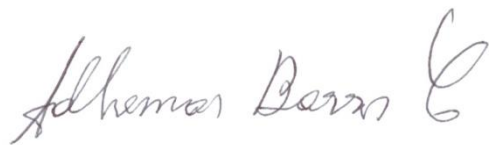
Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Intervinientes:

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo
electrónico: tutelasnacionales@defensajuridica.gov.co.

Ministerio Público al correo electrónico:
quejas@procuraduria.gov.co.

Cordialmente,



ADHEMAR BARROS CERRA

C.C. 19.313.647 de Bogotá



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 25/ene./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

209

GRUPC

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

700

SECUENCIA: 700

FECHA DE REPARTO: 25/01/2021 8:44:05a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 LABORAL CTO BTA TUTELA (209)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19313647

ADHEMAR BARROS CERRA

01

TUT211254

TUT211254

01

12

EN NOMBRE PROPIO

03

OBSERVACIONES:

RFPARTOHMM03

FUNCIONARIO DE REPARTO

 aeparzl

REPARTOHMM03

αεσπαρζλ

v. 2.0

ΜΦΤΣ